

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 12 de diciembre de 2019

Señor

Presente.-

Con fecha doce de diciembre de dos mil diecinueve, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 1258-2019-R.- CALLAO, 12 DE DICIEMBRE DE 2019.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Vista la Solicitud (Expediente Nº 01081116) recibida el 25 de octubre de 2019, mediante la cual la estudiante AMELIA SUSELE VALLE LÓPEZ, de la Segunda Especialidad Profesional de Centro Quirúrgico de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional del Callao, solicita la rectificación de su primer prenombre sin tilde.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Nº 070-2015-CU del 29 de mayo de 2015, se reconoció como ingresante a la Segunda Especialidad Profesional de Centro Quirúrgico, Grupo II de la Facultad de Ciencias de la Salud de esta Casa Superior de Estudios, entre otros, a doña AMELÍA SUSELE VALLE LÓPEZ, en el Proceso de Admisión 2015-A;

Que, la Oficina de Registros y Archivos Académicos, con Oficio Nº 1291-2019-D-ORAA del 12 de noviembre de 2019, remite el Informe Nº 271-2019-SEC/ST-ORAA del 30 de octubre de 2019, por el que se informa que en la Resolución de Ingreso Nº 070-2015-CU del 29 de mayo de 2015, y en la base de datos la recurrente se encuentra registrada como AMELÍA SUSELE VALLE LÓPEZ;

Que, obra en autos el original del Acta de Nacimiento y copia simple de D.N.I. de la recurrente donde figura como AMELIA SUSELE VALLE LÓPEZ;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, según Informe Nº 1160-2019-OAJ, recibido el 25 de noviembre de 2019, a mérito de los Informes de la Oficina de Registros y Archivos Académicos, de la Acta de nacimiento, del D.N.I. y demás documentación sustentatoria, opina que es procedente la rectificación administrativa del primer prenombre sin tilde, debiendo figurar la recurrente como AMELIA SUSELE VALLE LÓPEZ; respecto a los documentos emitidos por esta Casa Superior de Estudios;

Que, mediante Resolución Nº 101-97-CU del 06 de octubre de 1997, el Consejo Universitario autorizó al Despacho Rectoral a emitir Resoluciones Rectorales con cargo a dar cuenta a este órgano de dirección superior, de cambio de nombre y apellidos de los estudiantes que así lo soliciten;

Que, el Art. 212, numeral 212.1 del D.S. 004-2019-JUS "TUO de la Ley 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General", señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, el Art. 25 de nuestro Código Civil señala que la prueba referente al nombre resulta de su respectiva inscripción en los registros de estado civil;

Estando a lo glosado; al Informe Legal Nº 1160-2019-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 25 de noviembre de 2019; a lo dispuesto en el Art. 25 del Código Civil, así como lo



dispuesto en el Art. 212, numeral 212.1, de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; a la documentación sustentatoria en autos, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario; y, en uso de las atribuciones que le confieren la Resolución N° 101-97-CU, los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordante con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1º **MODIFICAR** la Resolución N° 070-2015-CU del 29 de mayo de 2015, así como en la base de datos, actas de notas y demás documentos expedidos por la Universidad Nacional del Callao, sólo en el extremo correspondiente a su primer prenombre de la estudiante de la Segunda Especialidad Profesional en Centro Quirúrgico de la Facultad de Ciencias de la Salud, de esta Casa Superior de Estudios, debiendo registrarse a la recurrente como: **AMELIA SUSELE VALLE LÓPEZ**, quedando subsistentes los demás extremos de la precitada Resolución.
- 2º **DISPONER**, que la Oficina de Registros y Archivos Académicos, Facultad de Ciencias de la Salud, la Unidad de Certificaciones y Resoluciones de la Oficina de Secretaría General, y demás dependencias académico-administrativas, registren en la Base de Datos y sus padrones correspondientes la rectificación señalada en el numeral anterior.
- 3º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ciencias de la Salud, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Unidad de Registros Académicos, Oficina de Bienestar Universitario, Unidad de Certificaciones y Resoluciones, e interesada, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. **Mg. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, FCS, OAJ, OCI, ORAA, URA, OBU, UCR, e interesada.